



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.
Demandado	: CESAR AUGUSTO SANCHEZ AVILES Y OTRO
Radicación	: 2023-00717

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C. identificado con NIT. 813.002.895-3 y en contra de CESAR AUGUSTO SANCHEZ AVILES identificado con C.C. 1.075.538.480 y JUAN DAVID BALDION MONO identificado con C.C 1.080.292.099 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 21 de octubre de 2020.
2. Más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes al 2% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, causados, no pagados y liquidados desde el 07 de abril de 2019 hasta el 21 de octubre de 2020.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO-. RECONOCER** interés jurídico a OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ en calidad de Representante Legal de la parte demandante, para actuar dentro del proceso como endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY